



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 194-2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 24.02.2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 62552-2013, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, clase de uso productivo tipo de uso agrario con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; en ese sentido, el artículo 15 de la Ley dispone que la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados; asimismo, el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificado con Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, dispone que los usuarios en su oportunidad no se acogieron al beneficio del programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrícolas - PROFODUA y continúan utilizando agua de manera pública, pacífica y continua podrán regularizar su licencia de uso de agua, presentando la solicitud acompañada de los requisitos establecidos;

Que, siendo así, mediante escrito obrante en autos **Susana Fausta Mendoza Mendoza**, solicita otorgamiento del derecho de uso de agua para el predio denominado "Lirio de los Valles", de un área de 0,8728 ha., ubicado en el sector San Jacinto, distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con escrito de fecha 23 de agosto del 2012, la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A., formula oposición al procedimiento iniciado, argumentando que el área que conduce la señora Susana Fausta Mendoza Mendoza es de su propiedad. Posteriormente, mediante Notificación N° 034-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, realizada a la señora Susana Fausta Mendoza Mendoza a través de su apoderado Edgar Alejandro Izaguirre Lavado con fecha 15 de marzo del 2013, se solicitó subsanar las observaciones advertidas, así como también se le puso de conocimiento de la oposición planteada por Agroindustrias San Jacinto S.A.A; es así que mediante escrito de fecha 16 de abril del 2013 la administrada presenta sus descargos a la Notificación N° 034-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN fuera del plazo otorgado. Siendo necesario indicar que mediante escrito de fecha 15 de abril del 2013, Edgar Alejandro Izaguirre Lavado devuelve la Notificación N° 034-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, aduciendo que no mantiene ningún vínculo con la administrada;

Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante la Resolución Administrativa N° 228-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, resolvió declarar el decaimiento del procedimiento administrativo iniciado por la administrada y, consecuentemente, el archivo del expediente, bajo el argumento que la señora Susana Fausta Mendoza Mendoza no informó el cambio de domicilio procesal ni que el señor Edgar Alejandro Izaguirre Lavado ya no era su



apoderado, concluyendo que no ha cumplido con subsanar lo solicitado y a la vez los descargos han sido presentados fuera del plazo otorgado en la Notificación N° 034-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN;

Que, mediante escrito de fecha 19 de junio del 2013, la señora Susana Fausta Mendoza Mendoza interpone recurso de Apelación a lo resuelto por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña;

Que, elevados los actuados, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (en lo sucesivo, el TNRCH), emitió la Resolución N° 038-2015-ANA/TNRCH, que declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 228-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN bajo el sustento de que el decaimiento no es una forma establecida en la Ley para concluir un procedimiento administrativo; asimismo, dispuso que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, culmine con la instrucción del procedimiento debiendo corregir las deficiencias advertidas, consistentes en el hecho de que no se advierte ningún informe o sustento en los cuales se aprecie la supersposición de áreas respecto al predio ubicado en el sector Lirio de los Valles, no habiendo existido razón para que la administración local de agua traslade la solicitud de otorgamiento de licencia a la señor Mileni Aguilar Córdova y a Agroindustrias San Jacinto S.A.A.; por otro lado, respecto a la oposición formulada por Agroindustrias San Jacinto S.A.A., no se aprecia documento de identidad que identifique a los suscribientes como representantes de dicha empresa; además que en la resolución materia de nulidad no existe pronunciamiento sobre la oposición. Finalmente, en la resolución administrativa que declaró el decaimiento del procedimiento se hace mención al escrito presentado por Edgar Alejandro Izaguirre Lavado devolviendo la notificación N° 034-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN; sin embargo en el expediente no obra tal escrito;

Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante Informe Técnico N° 034-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, realizó la corrección de las deficiencias advertidas por el TRNCH, concluyendo que la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A., no demuestra contundentemente que el predio en posesión de la administrada se superponga a sus predios; asimismo concluye que la recurrente no cumple con los requisitos mínimos para acogerse a la regularización de licencia de agua con fines agrarios. Finalmente, respecto al escrito presentado por el señor Edgar Alejandro Izaguirre Lavado, en el que comunica que ya no tenía la calidad de representante de la señora Susana Fausta Mendoza Mendoza, este se logró ubicar, cumpliendo así con corregir las deficiencias detectadas por el TRNCH en la Resolución N° 038-2015-ANA/TNRCH;

Que, con Informe Legal N° 190 -2017-ANA/AAA.HCH-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, concluye que la oposición planteada por Agroindustrias San Jacinto S.A.A., no demuestra contundentemente que el predio en posesión de la administrada se superponga a sus predios, por lo que la oposición debe declararse improcedente; asimismo, en cuanto a la pretensión de la administrada, esta no ha cumplido con los requisitos mínimos para acogerse a la regularización de licencia de agua, por lo que resulta improcedente la pretensión de otorgamiento de derecho de uso de agua, y;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la **oposición** planteada por **Agroindustrias San Jacinto S.A.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la **pretensión** de otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada por **Susana Fausta Mendoza Mendoza**, por las razones impuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a **Susana Fausta Mendoza Mendoza** y a **Agroindustrias San Jacinto S.A.A.**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama